



ACUERDO MINISTERIAL No. 052

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es responsabilidad del Estado generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, para impedir las prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos de primera necesidad;

Que, las actividades comprendidas en los distintos eslabones que conforman la cadena agroproductiva del arroz, como la producción, industrialización y comercialización, se constituyen en acciones estratégicas para el desarrollo económico-social del País;

Que, siendo el cultivo de arroz una de las actividades socio-económicas vitales e importantes, que genera empleo y garantiza la seguridad alimentaria de la población ecuatoriana, es necesario fomentar la producción y comercialización adecuada de esta gramínea de consumo masivo;

Que, entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está procurar mecanismos de concertación entre el sector público y privado, con el fin de solucionar oportuna y ordenadamente los problemas del sector agroproductor;

Que, en reunión del Consejo Consultivo del Arroz de 13 de marzo de 2009, se acordó fijar el precio justo de sustentación, para todos los actores de la cadena del arroz a fin de asegurarles una rentabilidad acorde con la inversión realizada;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer de manera temporal hasta el 31 de julio de 2009, en todo el territorio nacional, el precio de sustentación del arroz a nivel de productor y piladora según las siguientes especificaciones:

a).- Arroz en cáscara, precio al productor, se establece un precio mínimo de sustentación al productor de USD 28,00 por la saca de 92,98 kilos (205 libras), tipo grano largo, con niveles de 20% de humedad y 5% de impurezas según Norma INEN 0186.

b).- El arroz pilado tendrá un precio mínimo de sustentación de USD 28,00 los 45,36 kilos en piladora, para el arroz pilado grado 1 Norma INEN 1234.

WPE

Artículo 2.- Para el caso de las calidades de arroz pilado con la incorporación de valor agregado:

- Pilado especial (máximo 5 % quebrado).
- Envejecido natural.
- Envejecido procesado.
- Polarizado (precocido).
- Orgánico.
- Arroz empaquetado.

Podrán tener precios superiores a lo establecido en el literal b) del Art. 1 del presente Acuerdo Ministerial, dependiendo del proceso industrial y la demanda en el mercado

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

02 ABR. 2009

Comuníquese y publíquese ;



Econ. **Walter Poveda Ricaurte**
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA